

Justicia Electoral

JUICIO: "PARTIDO NACIONAL SOCIALISTA SOBRE CADUCIDAD (A.I. NRO. 22 - 3 -VIII- 93) ".------

ACUERDO Y SENTENCIA Nº . F. . .

RESULTA:

QUE el Tribunal Electoral de la Capital de la época, por A.I. Nº 22 del 3 de agosto de 1993, decidió iniciar juicio sobre CADUCIDAD al Partido Nacional Socialista, a los efectos previsto en el Art. 67 última parte de la Ley 1/90 "Código Electoral", en concordancia con el Art. 16 y 17 de la Constitución Nacional, sirviendo dicha resolución como cabeza de proceso. Al mismo tiempo, dispuso correr traslado a las autoridades del referido partido político para que expongan lo que estime procedente a sus derechos, y dando intervención al Sr. Agente Fiscal.------

QUE del estado de la causa, por providencia del 29 de abril de 1994 se corrió vista al Agente Fiscal Electoral quien solicitó suspensión del término hasta tanto se agreguena estos autos los datos referentes a la cantidad de votos obtenidos por el Partido Nacional Socialista para las Elecciones de Convencionales Constituyente del año 1991, que fuera acogidada por ablemente por providencia de fecha 3 de mayo de 1994.-----

Abog. LUIS A. CASATI FERRO

Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 67 y 68 del Código Electoral - vigente en la época - en que se fundamenta la iniciación del juicio sobre caducidad al Partido Nacional Socialista, dispuesta por A.I. Nº 22 del 03 fe agosto de 1993, dictado por el Tribunal Electoral de la Capital, establecen los siguientes: "Art. 67: 1. Los Movimientos políticos se extinguirán de pleno derecho si al cabo de dos años de su constitución no hubieran solicitado su reconocimiento como Partido político. En los demás casos, la caducidad y la extinción de los Partidos y Movimientos políticos sólo tendrán lugar por declaración de la Justicia Electoral, previa tramitación del debido proceso, en el que el Partido o Movimiento político será parte. 2. La caducidad ocasionará la pérdida de la personalidad política, subsistiendo su carácter de persona del derecho privado. 3. La extinción pondrá fin a la existencia legal del Partido o Movimiento político y dará lugar a su disolución. Art. 68: Son causas de caducidad: a) La falta de elecciones internas para la nominación de sus autoridades ejecutivas nacionales durante dos períodos consecutivos, conforme a la previsión de sus Estatutos; b) la no concurrencia a dos elecciones generales y pluripersonales; y c) la no obtención de al menos el uno por ciento del total de los votos válidos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones generales pluripersonales".------

QUE del presente juicio se corrió traslado a la parte demandada quien contestó a fs. 09/12 de autos, sin rebatir las causales que dio origen a la formación de este proceso, haciendo consideraciones que en nada desvirtúan las inobservancias de las disposiciones legales antes mencionadas.-----

QUE fundado en las consideraciones que anteceden, el dictamen favorable del Señor Agente Fiscal Electoral, corresponde declarar la caducidad del Partido Nacional Socialista y la pérdida de su personalidad política, subsistiendo su carácter de persona del Seños Partidos R.

FLEITAS Abog. LUIS A CASATI PERRO

Abog. GUBERTO ANIBAL MEZA



Justicia Electoral derecho privado a la luz de las previsiones contempladas en el art. 67 inc. "2" del Código Electoral de la época. ES MI VOTO.-----QUE a sus turnos el Dr. Luis A. Casati y Aníbal Meza manifiestan que se adhieren al voto del preopinante por sus mismos fundamentos.-------Con lo que se dio por terminado el acto quedando acordada la Sentencia que sigue de inmediato: - - - - -Ante mí: Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA Abog. LÚIS A. CASATI FERRO ACUERDO Y SENTENCIA Asunción, de junio de 2000.-POR TANTO, y a lo expuesto brevemente, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, PRIMERA SALA; -----RESUELVE: 1) DECLARAR LA CADUCIDAD del Partido Nacional Socialista y la pérdida de su personalidad política, subsistiendo en su carácter de persona del derecho privado, de conformidad al artículo 67 numeral 2 del Código Electoral de la época.-----2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia Electoral y a la Dirección General de Partidos y Movimientos Políticos para su publicación.---Ante mí: Abog. LUIS A. CASATI FERRO Sacrotaria del TETO Lo Cala